

REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 113/18 del 27 de abril de 2018

LEY CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Autónoma Municipal N° 113/18 Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres, estableciendo los mecanismos, procedimientos, acciones, herramientas y presupuesto para la implementación y aplicación de lo estipulado en la mencionada Ley Municipal.

Artículo 2.- APLICACIÓN.

El presente Reglamento tendrá aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3.- DIA MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER.

Se declara el 25 de noviembre como el día municipal de Lucha contra la Violencia a la Mujer, para tal efecto, todas las áreas del Ejecutivo Municipal que trabajan sobre la prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia, desarrollaran actividades propias de sus campos de acción.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN

La Plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres es la instancia máxima intersectorial, interinstitucional e intergeneracional para la participación en las propuestas de diseño, elaboración, seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia hacia la mujer en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN

La Plataforma Interinstitucional Contra La Violencia Hacia La Mujer está compuesta por las siguientes:

- a) El o la Alcaldesa Municipal de Sucre.
- b) El o la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.
- c) El Comando Departamental de la Policía Boliviana.
- d) La representación del Ministerio Público en el Departamento.

- e) El Tribunal Departamental de Justicia.
- f) La Dirección Distrital de Educación.
- g) El Servicio Departamental de Gestión Social del Gobierno Departamental de Chuquisaca.
- h) La Dirección de Igualdad de Oportunidades del Gobierno Departamental de Chuquisaca.
- i) El Servicio Departamental de Salud.
- j) Instituto Nacional de Estadística.
- k) Directiva de la Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer.

ARTICULO 6.- CONVOCATORIA.

I. La Plataforma Interinstitucional Contra La Violencia Hacia La Mujer será convocada por el Alcalde Municipal de manera ordinaria 1 vez cada semestre con 5 días hábiles previos, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

II. El o la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano estará encargado de elaborar el orden del día para las sesiones y dirigir las mismas

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Plataforma Interinstitucional Contra La Violencia Hacia La Mujer, además de las dispuestas por Ley, las siguientes:

- a) Coordinar la implementación y ejecución de políticas públicas Contra la Violencia Hacia la Mujer en el municipio.
- b) Aprobar acciones conjuntas e integradas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas y privadas, y en los sectores organizados de la sociedad, así como en los mismos miembros de la plataforma.
- c) Promover, formular y suscribir convenios interinstitucionales y/o intergubernativos entre los miembros de la plataforma para el logro de objetivos y cumplimiento del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.
- d) Diseñar y ejecutar estrategias de coordinación, visibilización y socialización de las acciones de la Plataforma Contra la Violencia Hacia la Mujer.
- e) Compartir e Intercambiar información relativa a la Violencia Contra la Mujer a nivel Municipal entre los miembros de la Plataforma, y brindar información al Sistema de Información de la violencia de Género.
- f) Compartir y compatibilizar Planes y Políticas Públicas Institucionales con relación a la Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.
- g) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar su cronograma de actividades.
- h) Construir, aprobar, cumplir y modificar su propio Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA Y REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

Para el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional N° 348 Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y la Ley Autonómica Municipal N° 113/18 Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres, se constituyen las siguientes instancias municipales:

- I. Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- II. Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer.

Artículo 9.- INSTANCIA TÉCNICA EJECUTIVA MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

Es el conjunto de instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que trabajan en materia de Atención, Prevención y Protección de mujeres en situación de violencia encargadas de coordinar, planificar, diseñar, construir, vincular y ejecutar el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres, sus lineamientos y componentes.

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN.

La Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra La Violencia Hacia Las Mujeres está compuesta por:

- a) El Alcalde Municipal o la Alcaldesa Municipal como Presidente, quien podrá delegar esta tarea en el o la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.
- b) El o la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.
- c) El o la Secretaria Municipal de Planificación del Desarrollo.
- d) El o la Secretaria Municipal de Educación, Salud y Deporte.
- e) El o la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad.
- f) La Dirección de Gestión Social.
- g) La Dirección de Juventudes.
- h) El o la Responsable de la Casa Municipal de Acogida para Mujeres Víctima de Violencia.
- i) El o la Responsable del Servicio Legal Integral Municipal.
- j) Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- k) Un equipo Interdisciplinario representativo del SLIM compuesto por un(a) Abogado(a), un(a) Psicólogo(a) y un(a) Trabajador(a) Social, el cual será electo de manera anual por medio de votación de todos los miembros de equipos interdisciplinarios del SLIM, con posibilidad de reelección solo por una gestión adicional.
- f) El o la Responsable del Área de Género.
- g) El o la Responsable del Programa Municipal de Prevención de la Violencia.
- h) El Programa Municipal de Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas y Drogas.
- i) El o la Responsable de la Oficina del Adulto Mayor.

j) El o la Responsable de otras Instancias por crearse dentro del G.A.M.S. que estén vinculadas con la prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia.

ARTICULO 11.- CONVOCATORIA.

I. La Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra La Violencia Hacia Las Mujeres se reunirá de manera ordinaria 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

II. El Alcalde Municipal es el responsable de realizar la convocatoria y facilitar las declaratorias en comisión para participar de las sesiones de la Instancia Técnica Ejecutiva, pudiendo delegar esta tarea en el o la Secretaria de Desarrollo Humano y Social.

III. El o la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social es el encargado de elaborar el orden del día y dirigir las sesiones.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES.

La Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra la Violencia Hacia las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

- a) Construir, Proponer, Modificar, Implementar y Ejecutar el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- b) Elaborar informes y remitirlos a la Plataforma y a la Red de Lucha contra la violencia hacia la Mujer de manera ordinaria cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando sean requeridos.
- c) Planificar su cronograma de actividades y ejecutarlo de acuerdo a sus criterios.
- d) Gestionar convenios entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras instituciones para el cumplimiento del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- e) Llevar adelante acciones de comunicación y difusión en medios de comunicación con relación a la planificación, aprobación, avances y ejecución del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia.
- f) Proponer ante la Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer y a la plataforma la solicitud de Declaratoria de Alerta en base a lo establecido en el presente Reglamento.
- g) Cumplir y exigir el cumplimiento de la Ley N° 348, la L.A.M. 113/18, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la Plataforma.
- h) Facilitar el funcionamiento, ejercicio y cumplimiento de atribuciones de las Comisiones Especializadas.
- i) Recibir correspondencias, denuncias u otras comunicaciones escritas, y atenderlas dentro de sus atribuciones.
- j) Registrar, archivar y custodiar los documentos generados por la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal.
- k) Construir, aprobar y modificar su propio Reglamento Interno.
- l) Otras de acuerdo a Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. COMISIONES.

Son las dependencias de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra la Violencia hacia las mujeres encargadas de la planificación, implementación y ejecución de los planes de prevención, atención y protección en la lucha contra la violencia a las mujeres.

ARTÍCULO 14.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

I. Existen 3 comisiones especializadas:

- a) Comisión de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, representada por el o la responsable del Programa Municipal de Prevención de la Violencia.
- b) Comisión de Atención ante situaciones de Violencia Contra las Mujeres, representada por el o la responsable del Servicio Legal Integral Municipal.
- c) Comisión de Protección ante situaciones de Violencia Contra las Mujeres, representada por el o la responsable de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia.

II. Podrán adscribirse a cada comisión, otras instituciones públicas, privadas, ONG's, activistas, u organizaciones sociales que trabajen en la materia, y que además estén acreditados en la Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer.

III. Cada Comisión se organizará de manera interna bajo la dirección y lineamientos establecidos por el o la responsable, construyendo y aprobando su planificación estratégica en base a los aportes de la Red de Lucha contra la violencia hacia la Mujer.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES.

I. Son atribuciones de las Comisiones Especializadas:

- a) Construir y proponer ante la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres en su área de competencia.
- b) Elaborar y emitir informes a la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, con relación a la planificación, diseño, implementación y ejecución del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres en su área de competencia.
- c) Atender los asuntos de su competencia que sean delegados por la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal.
- d) Suscribir las propuestas, informes y otros documentos que se envíen a la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal.
- e) Elaborar y ejecutar la agenda y el cronograma de trabajo de la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones.
- f) Convocar a las sesiones de la Comisión de acuerdo al cronograma de trabajo elaborado.
- g) Coordinar con las instancias públicas, privadas o de otro tipo necesarias para la articulación de la Comisión de Prevención Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- g) Otras que establezca el Reglamento Interno de la Plataforma.

II. Son atribuciones de los Responsables de Comisiones:

- a) Representar a las Comisiones ante la Plataforma, la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal y la Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer.

- b) Convocar a los miembros adscritos a las reuniones de Comisión con un plazo de 3 días hábiles y temario por escrito.
- c) Suscribir los informes emergentes de la Comisión.
- d) Dirigir las sesiones y/o reuniones de la Comisión.
- e) Fundamentar ante la Instancia Técnica Ejecutiva los informes, propuestas y otros documentos emergentes de la Comisión.
- f) Otras de acuerdo a Reglamento Interno.

ARTICULO 16.- RED DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

La Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer es una instancia propositiva, deliberativa, fiscalizadora, de control social y de toma de decisiones con relación a sus atribuciones, para la implementación de las políticas públicas de prevención, atención y protección contra la violencia hacia la mujer que componen el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.

ARTICULO 17.- CONVOCATORIA.

I. La Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer será convocada por única y primera vez por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en un plazo no mayor a los 30 días de aprobado el presente Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 113/18.

II. Posteriormente será convocada por el DIRECTORIO de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer de manera ordinaria y obligatoria una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando la Directiva de la Red lo considere necesario.

III. Para que la convocatoria a la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer goce de validez, deberá ser realizada con 5 o más días de anticipación del evento de manera escrita bajo temario específico.

IV. Bajo ningún concepto se podrá excluir de la convocatoria a ninguna de las instituciones y/o instancias que componen la Red.

V. En el caso extraordinario de falta de convocatoria para la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer dentro del plazo que establece el presente reglamento por parte de la Directiva; la sesión de la Red podrá ser auto convocada por 1/3 de participantes activos de la Red, u otras vías de convocatoria excepcional establecidas en el Reglamento Interno.

VI. El desarrollo de las sesiones así como su direccionamiento será definido por el Directorio de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer en su reglamento interno de funcionamiento.

VII. Las sesiones de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer serán grabadas para efectos de registro y elaboración de actas.

ARTÍCULO 18.- CONFORMACIÓN.

I. La Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer está conformada por la más amplia convocatoria de instituciones privadas, centros de educación superior, ONG's, Fundaciones, Medios de Comunicación, Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones, Activistas reconocidas e invitadas, y otras representaciones de la sociedad que trabajen en materia de

prevención, atención y/o protección de mujeres en situación de violencia según reglamento interno.

II. Para la primera convocatoria realizada por el Alcalde Municipal, se tomarán en cuenta todas las instituciones que hayan participado en la construcción de la Ley Autonómica Municipal N° 113/18 y otras instituciones que compongan la Red de Lucha Contra la Violencia hacia la mujer.

III. A partir de la segunda convocatoria, será la Directiva de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer la que defina la lista de participantes de la Red, así como los requisitos para la acreditación de las mismas en el Reglamento Interno de esta instancia.

IV. Para poder instaurar la sesión de constitución de la Red, se deberá contar con la presencia del 51% (la mitad más uno) de representantes de las diferentes instituciones e instancias que fueron convocadas.

V. En caso de no contar con el quórum correspondiente, se postergará la sesión de constitución para 5 días hábiles posteriores donde se instalará la sesión con el número de asistentes.

VI. El Responsable de dirigir la sesión de constitución de la Red, será el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, quien podrá delegar esta tarea en el o la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer las siguientes:

- a) Elegir y posesionar a la Directiva de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer bajo el procedimiento establecido en su reglamento interno.
- b) Considerar, Aprobar, Devolver y Evaluar la implementación y ejecución del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres y sus componentes.
- c) Solicitar, recibir, validar u observar Informes por parte de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra la Violencia Hacia las Mujeres, de manera ordinaria cada 6 meses y extraordinariamente cuando lo vea necesario.
- d) Recibir, aprobar y devolver informes de gestión de parte de la Directiva de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.
- e) Emitir Resoluciones de cumplimiento obligatorio para la Directiva de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, o de apoyo a mociones presentadas en la Red, apegadas al cumplimiento de sus atribuciones.
- f) Emitir pronunciamientos a la opinión pública al respecto de temas vinculados únicamente con la prevención, atención y/o protección de mujeres en situación de violencia.
- g) Aprobar y Modificar el Reglamento Interno de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.
- h) Proponer la modificación parcial o total el presente Reglamento y la Ley Autonómica Municipal N° 113/18.

- l) Proponer al Órgano Legislativo Municipal, el tratamiento y aprobación de normativa municipal pertinente para la lucha contra la violencia de género.
- j) Brindar la cooperación técnica, informativa e insumos necesarios a la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y el diseño del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- k) Proponer y gestionar la suscripción de convenios y/o acuerdos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras instancias para el cumplimiento del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia y sus componentes.
- l) Elaborar y presentar denuncias ante la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante instancias judiciales u otras instancias competentes cuando lo considere necesario, con relación a incumplimientos de funciones o actos de corrupción por parte de funcionarios y otros, en el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional N° 348 y la Ley Autonómica Municipal N° 113/18 y su Reglamento.
- m) Organizar y convocar a los miembros de la Red y la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, a participar de actividades de movilización social como ser marchas de protesta, ferias, u otras actividades vinculadas con la prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia, y la exigibilidad de sus derechos.
- n) Aprobar la proposición de Declaratoria de Alerta de Violencia Contra la Mujer generada por la directiva, remitirla al Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 348 y el presente Reglamento, y hacer el seguimiento de las acciones consiguientes.
- o) Solicitar información con respecto a los presupuestos asignados a prevención, atención y protección de la violencia contra la mujer en las diferentes instancias de la Plataforma Interinstitucional.
- p) Otras de acuerdo a Reglamento Interno.

ARTÍCULO 20.- TOMA DE DECISIONES.

- I. La Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer tomará sus decisiones en base a procedimientos democráticos mediante votación.
- II. Cada miembro acreditado y registrado en la Red tendrá el derecho a participar con un(a) representante acreditada en las sesiones con derecho a voz y voto sobre los asuntos a desarrollarse en la misma.
- III. Toda votación realizada en la Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer y en la Directiva de la misma será validada solo cuando exista el quórum mínimo requerido por el presente Reglamento.

ARTICULO 21.- DIRECTIVA.

- I. La Directiva de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer es la instancia de representación y organización ejecutiva de la misma.
- II. Está compuesta de las siguientes carteras:
 - a) Presidencia, cuya principal atribución será convocar, representar y dirigir las sesiones de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.

- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría Técnica.
- d) Responsables de comisiones de prevención, atención y protección.
- e) Otras de acuerdo a Reglamento Interno.

III. Las atribuciones y tareas de las carteras serán establecidas en el Reglamento Interno de esta instancia.

IV. Son atribuciones de la Directiva las siguientes:

- a) Solicitar reuniones de carácter extraordinario con la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra la Violencia Hacia las Mujeres o la Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- b) Construir, proponer cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Red.
- c) Convocar a las sesiones de la Red de manera ordinaria cada 6 meses y extraordinaria cuando lo considere necesario. El procedimiento de convocatoria será establecido en Reglamento Interno.
- d) Organizar su cronograma de actividades y ejecutarlo.
- e) Elaborar y corregir informes y elevarlos ante la Red para su consideración.
- f) Otras de acuerdo a Reglamento Interno.

V. La Directiva de la Red se reunirá de manera ordinaria 1 vez por trimestre, y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

VI. La vigencia de los cargos electos de la Directiva será de 2 años, al cabo de los cuales, toda la Directiva deberá brindar un informe final de gestión, y además convocar a la sesión de la Red, para la elección y posesión de la nueva directiva.

VII. Las personas electas para desempeñar roles dentro de la Directiva, solo podrán ser reelegidos por un periodo adicional de 2 años, no dando lugar a dos reelecciones consecutivas.

ARTÍCULO 22.- DEFINICIONES DE LAS DECISIONES.

Para efectos de interpretación, las decisiones tomadas por la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer y su Directiva así como otras instancias mencionadas dentro del presente reglamento conllevaran a lo siguiente:

- a) Aprobar: La aprobación implica la aceptación por parte de la instancia superior de una propuesta generada o presentada, y el desarrollo de sus acciones.
- b) Validar: La validación implica dar por bien hecho alguna acción llevada adelante por la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal o cualquiera de sus componentes.
- c) Evaluar: Es un mecanismo de control que se manifiesta en inspecciones, acciones de seguimiento, solicitudes de inicio de auditorías, supervisión, análisis y conclusiones; velando siempre por el cumplimiento y apego a las leyes, reglamentos y planes aprobados.
- d) Informe Escrito: Es un mecanismo de evaluación mediante el cual se presentara informe de los actuados en detalle, las justificaciones legales y procedimentales de los mismos y todo el

respaldo existente. Para cualquier caso en el cual se solicite informes a la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal o a la Directiva de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, correrá un plazo de 10 días hábiles para la presentación del mismo a partir del momento de notificación. En caso de no cumplir los plazos, será la instancia solicitante la que considere la medida a asumir de acuerdo al presente reglamento, al Reglamento del Funcionario Público y otras normas regulatorias.

e) Devolver: Hacer la devolución de un proyecto y/o Informe de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, por estar en desacuerdo con los contenidos del mismo, adjuntando las debidas observaciones y solicitudes de modificación con sus justificaciones legales y/o procedimentales.

f) Observar: Estar en desacuerdo con los contenidos de un Informe presentado por la Directiva a la Red de Lucha contra la violencia hacia la mujer, por motivos legales, procedimentales y/o de ejecución de atribuciones o instrucciones impartidas a esta instancia. Las acciones que generan las observaciones serán dispuestas en el Reglamento de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.

ARTÍCULO 23.- REGLAMENTO INTERNO.

I. En cumplimiento de lo establecido por el párrafo III del artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal N° 113/18, se determina que cada instancia del presente Reglamento instruirá el inicio del proceso de construcción de su Reglamento Interno de acuerdo a plazo establecido en el presente documento.

II. Se establece que la falta de Reglamento Interno de cualquiera de las instancias del presente reglamento, no representa óbice u obstrucción para el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo basarse para sus actuaciones en los contenidos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 24.- DEFINICIÓN

Es el instrumento principal de planificación para la prevención, atención y protección en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el municipio.

ARTÍCULO 25.- FORMULACIÓN

I. El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres será formulado por la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal Contra la Violencia Hacia las Mujeres en base a las directrices brindadas por la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, a la cabeza del Alcalde Municipal y la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

II. Las Comisiones Especializadas están a cargo de coordinar las acciones necesarias para convocar a las diferentes organizaciones de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer con la finalidad de construir los planes de prevención, atención y protección, en base a la información centralizada de las instancias que competen.

III. Se establece un plazo de 90 días calendario para la formulación y posterior presentación ante la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer de este instrumento, computables a partir de la aprobación del presente Reglamento.

IV. La Instancia Técnica Ejecutiva Municipal elaborará su propio cronograma y plazos internos para esta construcción.

ARTÍCULO 28.- APROBACIÓN.

I. Una vez presentada la propuesta de Plan Municipal por parte de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, se iniciará con un proceso de socialización a todos los miembros de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer a cargo de la Directiva de esta instancia.

II. Posteriormente se convocará a sesión extraordinaria de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer para la aprobación de la propuesta de Plan Municipal.

III. Para la consideración de esta propuesta se procederá por medio de votación por signo requiriéndose la mayoría absoluta de votos para la aprobación.

IV. En caso de aprobación de la propuesta, se redactará la Resolución correspondiente y se pondrá en vigencia el Plan Municipal, por parte del Alcalde o la Alcaldesa, encargando a los responsables la implementación y ejecución de los contenidos del mismo.

V. En caso de que no se cuente con los votos necesarios para aprobar la propuesta, se devolverá este documento a la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal para que realice las modificaciones que competan con las debidas justificaciones.

VI. El plazo para la nueva presentación de propuesta será de 15 días hábiles computables a partir de la sesión de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer en la que se haya devuelto la propuesta, al cabo de los cuales se deberá convocar nuevamente a sesión extraordinaria de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer y seguir con el procedimiento previamente establecido.

ARTÍCULO 29.- EVALUACIÓN.

I. El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres será evaluado por la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer de manera anual; y quinquenalmente al cabo de la conclusión del Plan Municipal.

II. La elaboración y presentación de los informes de avance de ejecución e implementación parcial y final del Plan Municipal quedan a cargo de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, los cuales serán presentados con 15 días hábiles de anticipación a la conclusión de cada año de vigencia del Plan.

III. Es responsabilidad de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, la socialización por los medios de comunicación de la vigencia, resultados, avances y situación en la que se encuentra el Plan Municipal de acuerdo al cronograma interno desarrollado dentro del Plan.

ARTÍCULO 30.- LINEAMIENTOS

Para la formulación, implementación y ejecución del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres, se establecen los siguientes lineamientos de estricto cumplimiento:

a) **Respaldo Estadístico:** La construcción del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, las políticas públicas, programas, proyectos, actividades y otros que desprendan del Plan responderán obligatoriamente a datos estadísticos que serán recogidos por cada una de las Comisiones Especializadas en base a la información brindada por las organizaciones de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer. Es responsabilidad de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal crear la línea base de estadística municipal de violencia contra la mujer, la cual constituirá información oficial institucional del Municipio.

b) **Evaluación de Indicadores de Resultados:** Tanto la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal como la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer son encargados de la evaluación periódica de la implementación y ejecución del Plan Municipal. Para tal efecto, además de la periodicidad de las evaluaciones previamente establecidas en este reglamento, el Plan deberá definir sus indicadores de impacto de manera objetiva, cuantitativa y presupuestaria, en materia de prevención, atención y protección. Como resultado de esta evaluación podrán reorientarse los contenidos del Plan que se consideren necesarios, los cuales deberán reflejarse en el POA del Gobierno Autónomo Municipal. Adicionalmente, los cambios, avances y/o retrocesos conseguidos a partir del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres serán socializados, debiendo la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal en coordinación con la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer y la Plataforma Interinstitucional generar las investigaciones y publicaciones que acompañen las evaluaciones periódicas.

c) **Asignación de Recursos Económicos Necesarios y Suficientes:** El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer deberá contener el presupuesto necesario para cubrir su respectiva implementación y ejecución de sus contenidos, los cuales deberán reflejarse en el POA del Gobierno Autónomo Municipal, tomando en cuenta la capacidad presupuestaria, teniendo una característica de progresividad en la asignación de recursos económicos y máximo aprovechamiento de los mismos, evitando la duplicidad de actividades y atribuciones en las distintas instancias.

d) **Personal Especializado en la temática para su implementación y desarrollo:** Para el cumplimiento de este lineamiento, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con los demás integrantes de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, diseñará el procedimiento y las herramientas para la evaluación del personal que trabaja en las instancias de prevención, atención y protección. La aplicación de este procedimiento de evaluación será coordinada con la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal, y es de cumplimiento obligatorio. Deberá contemplar mínimamente: 1. Evaluación psicológica del postulante; 2. Examen de conocimientos y especialización en normativa de la materia; 3. Análisis y valoración de Currículums y experiencia probada en materia de prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia.

e) **Investigaciones desarrolladas en la temática de violencia en el Municipio:** En coordinación con el inciso b de evaluación de indicadores de resultados, el Gobierno Autónomo Municipal deberá rescatar y promover las investigaciones privadas y públicas que se desarrollen al respecto de la violencia en contra de las mujeres en el Municipio, rescatando su información para la formulación y ejecución de planes, de acuerdo al grado de validez, objetividad y seriedad del estudio.

f) **Articulación:** El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer deberá estar articulado al Plan Territorial de Desarrollo Integral Municipal y será reflejado en el POA

Municipal de manera anual. A su vez, se articula a los lineamientos de Planes Nacionales y departamentales contra la violencia hacia la mujer.

g) Concentración: El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer agrupa a todas las instancias, programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Autónomo Municipal en contra de la violencia hacia las mujeres, no pudiendo existir programas autónomos que operen fuera de los lineamientos establecidos por el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia, en especial, programas con las mismas atribuciones que trabajen con los mismos sectores.

h) Vigencia: La vigencia del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia será de 5 años a partir de su aprobación.

i) Soporte Técnico: El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres deberá contar con el soporte técnico de acuerdos intergubernativos con otras instancias de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer generados en su planificación y ejecución.

j) Sistematización: El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres deberá generar la sistematización de experiencias de diferentes instituciones públicas, privadas y los miembros de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, de manera que permita un diseño y ejecución del Plan tomando en cuenta las experiencias previamente realizadas en este campo.

k) Distribución de Responsabilidades: En el diseño del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres se deberá realizar un diagnóstico institucional de los miembros que componen la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, sus atribuciones, objetivos, roles al respecto de la lucha contra la violencia hacia las mujeres, manuales de funciones, reglamentos internos, protocolos de atención, perfiles profesionales, y otros que se consideren necesarios para determinar de manera clara, objetiva y documentada el campo de acción de cada miembro de la instancia buscando evitar duplicidad de funciones, duplicidad de la atención, instancias sin propósito claro, respeto de los campos de acción de cada una, definición de las responsabilidades en las acciones de prevención, atención y protección. Este proceso de reingeniería será conducido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, los resultados del diagnóstico impactarán directamente en la formulación y aprobación del POA Municipal.

l) Construcción Participativa: Para la construcción del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres, la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal coordinará con la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer y sus miembros, así como otros miembros de la Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia Hacia las Mujeres, desarrollando una construcción participativa, inclusiva, interinstitucional e intergeneracional.

ARTÍCULO 31.- LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN

El Programa Municipal de Prevención de la Violencia de la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, como responsable de la Comisión Especializada en prevención, desarrollará los lineamientos establecidos la L.A.M. 113/18 de acuerdo a lo siguiente:

a) Relevamiento y Sistematización: Cuantificación y Clasificación de todas las instancias, instituciones, ONG's u otras, que trabajen en el ámbito de prevención de la violencia contra la mujer, de manera directa como objetivo principal o transversal, o indirectamente como mandato de la Ley 348.

- b) Trabajo con Medios de Comunicación: De igual manera, el Programa Municipal de Prevención de la Violencia deberá realizar un relevamiento de todos los medios de comunicación radial, televisiva y escrita, con la finalidad de coordinar, planificar, ejecutar y evaluar las campañas de difusión de contenidos preventivos de la violencia contra la mujer.
- c) Coordinación: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia gestionara los acuerdos y convenios necesarios con otras instituciones públicas o privadas para llevar adelante las políticas establecidas en el Plan Municipal de Prevención.
- d) Tecnologías de la Comunicación: El Plan Municipal de Prevención deberá ser de amplia cobertura, buscando utilizar no solo los canales tradicionales de difusión, sino también el uso de nuevos medios de comunicación como redes sociales, reconocimientos a instituciones que apoyen estos procesos, etc.
- e) Formación: Especialización, sensibilización y capacitación de todas aquellas personas que trabajen en prevención de la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO V

INSTANCIAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 32.- PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

- I. Se crea el Programa Municipal de Prevención de la Violencia, como la instancia de planificación, diseño, articulación, coordinación y ejecución de políticas públicas destinadas a la reducción de los índices de violencia en el Municipio y la erradicación final y total de este flagelo de la sociedad.
- II. Para la implementación y funcionamiento adecuados del Programa Municipal de Prevención de la Violencia, el Gobierno Autónomo Municipal asignará el presupuesto y personal necesarios de acuerdo a los objetivos y planificación estratégica del programa.
- III. EL Programa Municipal de Prevención de Violencia es la instancia encargada de concentrar y dirigir la lucha contra la violencia en todos sus tipos, por tanto, es responsable de dirigir y coordinar todas las actividades de prevención de cualquier tipo de violencia realizadas por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33.- RED DE PROMOTORAS DE APOYO A MUJERES.

- I. La Red de Promotoras de Apoyo a Mujeres está conformada por todas las promotoras comunitarias capacitadas y vinculadas al Gobierno Autónomo Municipal, y otras de diferentes instancias, bajo la dependencia del Programa Municipal de Prevención de la Violencia.
- II. El objetivo de la Red de Promotoras de Apoyo a Mujeres es el de coordinar e impulsar el desarrollo de las acciones preventivas realizadas por las promotoras comunitarias y las casas comunitarias.
- III. El Programa de Género está encargado de coordinar, planificar y ejecutar las acciones de capacitación, formación, sensibilización, apoyo y otras que considere prudentes para el logro de objetivos de la Red, así como el logro de objetivos de las promotoras comunitarias y el programa de masculinidades.

IV. La planificación resultante de este proceso será reflejada e incorporada en el POA de manera anual y en el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia para el cumplimiento de los objetivos diseñados.

V. La Red de Promotoras de Apoyo a Mujeres entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Reglamento, debiendo el Programa Municipal de Prevención de la Violencia llevar adelante todas las acciones preparatorias con la anticipación debida.

VI. El Programa Municipal de Prevención de la Violencia coordinará las acciones necesarias para la construcción del Reglamento Interno de la Red de Promotoras, así como el Manual de Promotoras.

ARTÍCULO 34.- PROMOTORAS COMUNITARIAS Y VECINALES

I. Se crea el Programa de Promotoras Comunitarias y Vecinales con el objetivo de implementar un servicio de prevención conformado por mujeres de la sociedad que busquen tener un impacto en sus comunidades y organizaciones, constituyéndose en agentes de cambio, defensoras de los derechos humanos de las mujeres, para una vida libre de violencia.

II. El Programa de Promotoras Comunitarias y Vecinales se instala dentro de las políticas públicas a desarrollarse por el Programa Municipal de Prevención de la Violencia del Gobierno Municipal. Podrá constituirse como un Programa Autónomo de acuerdo con la capacidad organizacional y presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal., así como de acuerdo a los lineamientos del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.

III. El Programa de Promotoras Comunitarias y Vecinales tiene las siguientes características y lineamientos propios:

a) Alcance: El trabajo de las Promotoras Comunitarias y Vecinales se extiende por toda la jurisdicción municipal de forma distritalizada para su organización, priorizando comunidades u organizaciones con mayor índice de violencia o de acuerdo a planificación de la Red; respondiendo a lo establecido por el Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.

b) Distritalización: Las Sub alcaldías en coordinación con el Programa Municipal de Prevención de la Violencia, promoverán el desarrollo de las acciones de las promotoras comunitarias y vecinales en su jurisdicción.

c) Certificación: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia creará el Registro Municipal de Promotoras Comunitarias y Vecinales mediante el cual acreditará y registrará a todas las mujeres que formen parte de este programa. Estas mujeres recibirán certificaciones por cada capacitación de la cual sean parte, así como por cada semestre de vigencia en el programa. De igual manera, las promotoras comunitarias y vecinales deberán contar con su identificación e indumentaria característica que será proveída por el G.A.M.S.

d) Articulación: El programa de Promotoras Comunitarias y Vecinales debe articularse a los programas y redes nacionales de promotoras comunitarias, así como al Ministerio de Justicia y de Educación, con el objetivo de captar apoyo para el cumplimiento de los objetivos del programa, buscar la certificación a nivel nacional de las promotoras.

e) Capacitación: Es responsabilidad del Programa Municipal de Prevención de la Violencia, llevar adelante los procesos de capacitación de las promotoras comunitarias, de acuerdo a la planificación anual para este cometido, así como las necesidades que se presenten. Para tal

efecto, se elaborará y aprobará el cronograma de capacitación para promotoras comunitarias y vecinales que será coordinado y evaluado por la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.

f) Admisión: Podrán ser promotoras comunitarias todas aquellas mujeres que hayan superado su situación de violencia, así como cualquier otra mujer que resida en el Municipio, sea mayor de 18 años y no tenga antecedentes penales. El Programa Municipal de Prevención de la Violencia está encargado de captar y promover la participación de estas mujeres.

g) Informes: Los trabajos realizados por las promotoras comunitarias y vecinales serán informados y registrados de manera escrita ante el Programa Municipal de Prevención de la Violencia, quien concentrará esta información y de manera periódica socializará los resultados de los mismos en coordinación con las sub alcaldías.

h) Atribuciones: Son atribuciones de las promotoras comunitarias y vecinales: Implementar acciones de prevención, sensibilización y capacitación; identificación de situaciones de violencia y de factores de riesgo; emplear acciones de primeros auxilios psicológicos, orientación y acompañamiento de denuncias, seguimiento e incidencia en políticas públicas que coadyuven en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

i) Principios y saberes: Son principios y conocimientos que emplean en sus tareas las promotoras comunitarias los siguientes: vivir bien, igualdad, inclusión, sororidad, solidaridad, trato digno, complementariedad, armonía, igualdad de oportunidades, equidad social, equidad de género y generacional, cultura de paz, informalidad, despatriarcalización, tipos de violencia, nociones de psicología, normas y procedimientos básicos contra la violencia hacia la mujer.

j) Ruta de Acción: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia está encargado de diseñar, implementar y capacitar a las promotoras comunitarias con relación de la ruta de acción de la prevención de violencia contra la mujer, que será seguida estrictamente por todas las promotoras comunitarias.

k) Herramientas: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia está encargado de diseñar, implementar, dotar y capacitar a las promotoras comunitarias al respecto de las herramientas y contenidos necesarios para el desarrollo de su trabajo.

l) Logística: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia en coordinación con la sub alcaldía, está encargado de establecer la organización y apoyo logístico a las promotoras comunitarias para el desarrollo de sus actividades: transporte, alimentación cuando corresponda, material de difusión, material de escritorio, etc.

IV. El Programa de Promotoras Comunitarias y Vecinales entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Reglamento, debiendo el Programa Municipal de Prevención de la Violencia llevar adelante todas las acciones preparatorias con la anticipación debida.

ARTÍCULO 35.- CASAS COMUNITARIAS RURALES

I. Las Casas Comunitarias Rurales son establecimientos sede o base para la prevención de la violencia contra la mujer en los distritos rurales 6, 7 y 8 del Municipio.

II. El Programa Municipal de Prevención de la Violencia está encargado de gestionar su apertura de acuerdo a solicitudes provenientes de comunidades coordinando con instancias de sociedad civil que correspondan, que busquen luchar contra la violencia hacia las mujeres, o de acuerdo a indicadores de violencia de los distritos rurales.

III. La infraestructura para el funcionamiento de las Casas Comunitarias Rurales será provista por el Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus capacidades debiendo el Programa Municipal de Prevención de la Violencia buscar y gestionar el espacio necesario dentro de la infraestructura municipal. En caso de no contar con la infraestructura necesaria, el Programa Municipal de Prevención de la Violencia establecerá los acuerdos y/o convenios necesarios con otras instituciones, comunidades o familias para la instalación de estos servicios.

IV. El equipamiento de las Casas Comunitarias Rurales es de entera responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal a través del Programa Municipal de Prevención de la Violencia.

V. Las Casas Comunitarias Rurales tienen como objetivo atender y realizar tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia contra la mujer. El funcionamiento de este servicio será organizado, coordinado y supervisado por el Programa Municipal de Prevención de la Violencia.

ARTÍCULO 36.- PROGRAMA MUNICIPAL DE MASCULINIDADES.

I. Se crea el Programa Municipal de Masculinidades del Gobierno Autónomo Municipal con el objetivo de implementar un servicio de prevención, sensibilización, capacitación y rehabilitación a hombres.

II. El Programa de Masculinidades se instala dentro de las políticas públicas a desarrollarse por el Programa Municipal de Prevención de la Violencia del Gobierno Municipal. Podrá constituirse como un Programa Autónomo de acuerdo con la capacidad organizacional y presupuestaria, así como de acuerdo a los lineamientos del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.

III. El Programa de Masculinidades tiene las siguientes características:

a) Alcance: Se enfoca en trabajar la deconstrucción de estereotipos, roles de género patriarcales en los siguientes grupos de hombres: 1. Hombres que hayan sido denunciados por violencia contra la mujer de acuerdo con orden judicial, agresores denunciados en el SLIM u otros servicios de atención; 2. Hombres organizados como agentes de cambio que trabajan en favor de las nuevas masculinidades y desmontaje patriarcal; 3. Poblaciones de hombres donde se considere necesario.

b) Articulación: El programa de Masculinidades podrá articularse a otros programas similares a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

c) Informes: Los trabajos realizados por el programa de masculinidades serán informados y registrados de manera escrita ante el Programa Municipal de Prevención de la Violencia, quien concentrará esta información y de manera periódica socializará los resultados de los mismos.

d) Atribuciones: Son atribuciones del programa de Masculinidades: Implementar acciones de prevención, sensibilización y capacitación en hombres; seguimiento e incidencia en políticas públicas que coadyuven con la lucha contra la violencia hacia la mujer; coordinar el cumplimiento de trabajos comunitarios u otras sanciones alternativas a favor del municipio de acuerdo con órdenes judiciales.

e) Herramientas: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia está encargado de diseñar, implementar y dotar al programa de masculinidades de las herramientas y contenidos necesarios para el desarrollo de su trabajo.

f) Logística: El Programa Municipal de Prevención de la Violencia está encargado de establecer la organización y apoyo logístico al programa de masculinidades para el desarrollo de sus actividades: transporte, alimentación cuando corresponda, material de difusión, etc.

IV. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social gestionará la firma de convenios necesarios con el Nivel Judicial para el desarrollo de trabajos comunitarios a favor del Gobierno Municipal de hombres a quienes se les aplique sanciones alternativas por violencia contra la mujer. Este trabajo será coordinado por el Programa Municipal de Prevención de la Violencia.

V. El Programa de Masculinidades entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Reglamento, debiendo el Programa Municipal de Prevención de la Violencia llevar adelante todas las acciones preparatorias con la anticipación debida.

ARTÍCULO 37.- CRITERIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN

Se establecen los siguientes criterios para el fortalecimiento de la atención, los cuales serán ejecutados directa y obligatoriamente por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Dirección de Gestión Social y el o la Responsable del Servicio Legal Integral Municipal en un plazo de 90 días a partir de la aprobación del presente Reglamento:

a) Relevamiento: Se creará el registro y mapeo de instituciones que trabajan en la cadena de atención a mujeres víctimas de violencia, el cual contendrá información necesaria de los servicios que presta en estrecha coordinación con la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer.

b) Estandarización de Herramientas y procedimientos: De acuerdo con el relevamiento generado, se generará un espacio de concentración de estas instancias en el cual se buscará la estandarización y unificación de protocolos de atención, informes legales, sociales y psicológicos, y cualquier otro procedimiento o herramienta utilizado en la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de coordinación y evitar la duplicidad en el recojo de la información y la revictimización de mujeres víctimas. Estas herramientas, formularios y protocolos deben ser reconocidas en todo el sistema municipal para agilizar procesos

c) Sistema informático de referencia y contra referencia: Se crea el sistema informático municipal de referencia y contra referencia a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social en coordinación con las entidades de prestación de atención a víctimas de violencia. Dicho sistema debe garantizar el acceso a internet en todos los servicios de lucha contra la violencia

d) Gestión de la Calidad y calidez: En función de los acuerdos de estandarización, el Servicio Legal Integral Municipal y la Casa de Acogida deberán diseñar, implementar y capacitarse sobre los siguientes documentos de gestión de la calidad: Reglamentos, Protocolos de Atención, Manuales de funciones, Rutas de atención, Organigrama, perfiles profesionales de los miembros del equipo multidisciplinario y el cargo de responsable del SLIM, y otras herramientas que sean necesarias.

e) Calidad para con los usuarios: que garantizara la atención a las usuarias la continuidad en la atención de sus casos aunque haya rotación de personal, el personal entrante está en la obligación de dar seguimiento a casos previos que llevaban los funcionarios salientes.

f) Calidad de Recursos Humanos: Se creará e implementará el Manual de Contratación para la atención de víctimas de violencia, el cual establecerá de manera específica y detallada los responsables de cada parte del proceso los siguientes pasos: elaboración de términos de referencia, convocatoria pública, evaluación, selección, capacitación, inducción, institucionalización, promoción y permanente actualización.

g) Distribución para la cobertura en la Atención: Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, y el Gobierno Autónomo Municipal garantizar los recursos económicos, humanos y de infraestructura para el funcionamiento continuo del SLIM y otras dependencias del sistema de atención en los todos distritos municipales, sin ningún tipo de interrupción, contando por lo menos con un equipo mínimo institucionalizado en cada uno de los distritos en todo momento.

g) Coordinación Institucional: La Secretaría de Desarrollo Humano y Social deberá gestionar los acuerdos y/o convenios con otras instituciones que trabajen en la atención de mujeres víctimas de violencia para el fortalecimiento de la atención integral.

ARTÍCULO 38.- SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. Se crea el Sistema de Información de la Violencia de Género del Municipio de Sucre como la instancia encargada de obtener, producir, analizar, procesar y proporcionar de manera eficiente información estadística sobre la situación de la Violencia contra la Mujer en el Municipio.

II. El Sistema de Información de la Violencia de Género es una dependencia del Programa Municipal de Prevención de la Violencia del Gobierno Municipal en coordinación con la instancia de estadística Municipal y el Instituto Nacional de Estadística. Podrá constituirse como un Programa Autónomo de acuerdo con la capacidad organizacional y presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal, así como de acuerdo a los lineamientos del Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres.

III. El Sistema de Información de la Violencia de Género tiene las siguientes características:

a) Coordinación: Para el logro de sus objetivos, establecerá los acuerdos y/o convenios necesarios con las diferentes instituciones de la sociedad.

b) Relación: El Sistema de Información de la Violencia de Género se relacionará para el cumplimiento de sus objetivos con las demás instancias de la Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia Hacia la Mujer.

c) Atribuciones: Son atribuciones del Sistema de Información de la Violencia de Género: 1. Implementar la línea base estadística de la Violencia de Género; 2. Recoger, procesar y sistematizar periódicamente la información sobre el estado de situación de la violencia hacia la mujer en el Municipio de Sucre. 3. Proporcionar de manera eficiente y actualizada la información estadística de forma trimestral.

IV. El presupuesto necesario para el funcionamiento del Sistema de Información de la Violencia de Género de manera autónoma será incluido dentro del POA Municipal.

CAPÍTULO VI

DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 39.- DEFINICIÓN.

La Declaratoria de Alerta de Violencia Contra la Mujer es un mecanismo de protección Municipal frente a la violencia extrema contra las mujeres que tiene por finalidad la adopción de medidas de emergencia que tiendan a la disminución de esa violencia extrema, resguardando la vida y seguridad de las mujeres.

Será declarada cuando exista un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres, o se detecte un ámbito en que los casos de violencia contra las mujeres impidan el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 40.- TIPOS.

Se establecen dos tipos de Declaratoria de Alerta de Violencia Contra la Mujer:

- a) Declaratoria de Alerta de Violencia Contra la Mujer Total: La cual aplicará para toda la jurisdicción municipal.
- b) Declaratoria de Alerta de Violencia Contra la Mujer Parcial: La cual aplicará solo para un o varios distrito municipal.

ARTÍCULO 41.- ESTÁNDAR PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA

Para analizar la pertinencia de la declaratoria de alerta total o parcial se requerirá un puntaje mayor a 70 puntos en el cumplimiento de los estándares para actuar frente a la violencia en razón de género a Nivel Municipal o Distrito Municipal según corresponda, en caso de que el municipio o el distrito municipal no llegue a un puntaje mayor a los 70 puntos, deberá declararse la alerta, de acuerdo a los siguientes estándares y parámetros:

Estándar	Fuente de Verificación	Puntaje
Existencia de SLIM's para la prestación exclusiva de servicios de atención a mujeres víctimas de violencia con un mínimo de 3 técnicos especializados por distrito.	<ul style="list-style-type: none">- Contratos o ítems del personal especializado.- Inspecciones a las oficinas y funcionamiento de las mismas.	30
Casa de Acogida en funcionamiento con las condiciones establecidas por su Reglamento Interno.	<ul style="list-style-type: none">- Presupuesto asignado y ejecutado en el POA.- Contratos o ítems del personal especializado.- Inspecciones a la infraestructura y el funcionamiento de las mismas.- Manual de funciones.- Cronograma de actividades.	10
Recursos Económicos asignados en el presupuesto suficientes para el funcionamiento de los SLIM's: personal, material de	<ul style="list-style-type: none">- Presupuesto asignado y ejecutado en el POA.- Inspecciones a las oficinas y funcionamiento de las mismas.	10

escritorio, gastos judiciales, etc.		
Incremento de las denuncias de casos de Violencia por Razón de Género menor al 10% en el semestre, en comparación con el semestre pasado.	- Datos de atención del SLIM de manera prioritaria, en caso de que no exista, datos de otras instancias públicas de atención como la policía, fiscalía u ONG's.	20
Incremento de los casos de feminicidio menor al 10% en el semestre, en comparación con el semestre anterior.	- Datos de atención del SLIM de manera prioritaria, en caso de que no exista, datos de otras instancias públicas de atención como la policía, fiscalía u ONG's.	30

ARTÍCULO 42.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA.

La Declaratoria de Alerta Municipal por Violencia Contra la Mujer implica:

- a) Implementar con carácter intensivo acciones de prevención, atención y protección según la planificación formulada por la Secretaria de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia Hacia las Mujeres.
- b) Reasignar recursos económicos de emergencia bajo el procedimiento para la declaratoria de emergencia.
- c) Implementación de medidas preventivas que corresponsabilicen a la sociedad civil.
- d) Coordinar la implementación de acciones de celeridad y eficacia en la justicia que responda a la evaluación de la Violencia en razón de Género

ARTÍCULO 43.- VIGENCIA DE LA DECLARATORIA.

I. La propuesta de Ley de declaratoria de alerta deberá contener el tiempo mínimo de su promulgación y estipular su vigencia el cual no podrá superar un año a partir de su aprobación, como corresponde en la normativa.

II. A la conclusión del periodo de alerta el Alcalde o Alcaldesa Municipal elaborará de manera detallada el informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el periodo de alerta.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE ALERTA.

I. Inicio del proceso: El proceso para la declaratoria de alerta puede iniciarse por:

- a) Recomendación del SLIM.
- b) Recomendación de la FELCV, la Fiscalía, jueces o tribunales judiciales departamentales, cuando lo consideren necesario.
- c) Solicitud de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer a través de su Directiva, cuando lo consideren necesario.
- d) Solicitud de la Plataforma de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer.
- e) Recomendación de la representación Departamental del Defensor del Pueblo.

Las recomendaciones y solicitudes serán dirigidas en forma escrita al Alcalde o Alcaldesa Municipal, expresando los fundamentos para la declaratoria de alerta.

II. Responsabilidad de evaluación del SLIM: El SLIM evaluará 2 veces por año el cumplimiento de los estándares para la declaratoria de alerta emitiendo un informe fundamentado hacia la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social recomendando la declaratoria de alerta en caso de no haber cumplido con los estándares. El informe de enero a junio se emitirá hasta el último día hábil de julio; y el informe de junio a diciembre se emitirá hasta el último día hábil de enero.

III. Consideración de la Declaratoria de Alerta: Dentro de los 10 días de recibida la recomendación o solicitud de declaratoria de alerta, el Alcalde Municipal convocará a los miembros de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer con la finalidad de considerar la recomendación o solicitud realizada.

Si la Plataforma considera que no existe justificación para la declaratoria, deberá elaborar un informe explicando las razones por las que no se debe declarar la alerta, con lo cual el Alcalde o Alcaldesa podrá rechazar la recomendación o solicitud.

IV. Plan de Acción y Modificaciones Presupuestarias: En caso de que la Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia Hacia las Mujeres considere necesario emitir la declaratoria de alerta, la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal elaborará un Plan de Acción contra la violencia detectada en coordinación con los demás miembros de la Plataforma, que contenga las acciones identificadas para la causal de declaratoria de alerta y las instancias responsables de ejecutarlas, en un plazo no mayor a los 10 días calendario de la sesión de la Plataforma Interinstitucional.

V. Lineamientos del Plan de Acción de Alerta: Para el diseño del Plan de Acción de alerta deberán contemplarse los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Determinación de la causa de la declaratoria de alerta.
- b) Determinación del ámbito o zona de la declaratoria de alerta.
- c) Activación de las comisiones de la Plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia la Mujer para la atención de la alerta
- d) Reasignación de recursos económicos.
- e) Creación de un fondo de emergencia con aportes públicos, privados y de responsabilidad empresarial para afrontar las acciones de la alerta.
- f) Refuerzo de la prevención social, individual y comunitaria en los grupos más afectados.
- g) Refuerzo de la protección y seguridad, mediante el incremento de personal en los servicios de prevención, atención y protección del Gobierno Autónomo Municipal.
- h) Refuerzo en la vigilancia ciudadana, a través de operativos coordinados con la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como la instalación de cámaras de seguridad en zonas específicas donde se declaró la alerta.
- i) Coordinación interinstitucional con la policía boliviana, la FELCV, la Fiscalía, los Juzgados, los SLIM's para la priorización de los procesos investigativos y de juzgamiento de los casos de violencia en razón de género, acordados en el consejo permanente.

J) Refuerzo del control social a través de Redes de Prevención de la Violencia u otros de representación social en las zonas específicas donde se declaró la alerta.

VI. El Alcalde Municipal en base al informe de la Plataforma Interinstitucional, y el Plan de Acción, remitirá al Concejo Municipal, un anteproyecto de Ley Autonómica Municipal de Declaratoria de Alerta Municipal Contra la Violencia Hacia las Mujeres, solicitando su tratamiento y aprobación con carácter prioritario

VII. Una vez aprobada la declaratoria de alerta, esta será comunicada y socializada ante la población por los medios de comunicación, y será puesto en ejecución por parte de los responsables identificados en el Plan de Acción.

Adicionalmente, La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana comunicará la declaratoria de alerta al SIPASSE.

VIII. Informe Final: A la conclusión del periodo de alerta, los responsables de la ejecución del Plan de Acción elaborarán un informe final de los resultados de las acciones implementadas y estableciendo sus recomendaciones. Este informe será remitido al Concejo Municipal y a la Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia hacia la Mujer para su conocimiento.

ARTÍCULO 45.- MULTAS PROVENIENTES DE LA JUSTICIA ORDINARIA.

I. Para el cumplimiento de las Sanciones Alternativas impuestas por la Justicia Ordinaria, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social deberá generar los acercamientos correspondientes con el Tribunal Departamental de Justicia para la firma de convenio entre el Alcalde Municipal y el representante del Tribunal Departamental de Justicia con la finalidad de definir los procedimientos para la aplicación de sanciones alternativas.

II. La Secretaría de Desarrollo Humano y Social está encargada de aperturar una cuenta bancaria destinada al depósito de los montos resultantes de multas impuestas como sanciones alternativas.

III. Los recursos recaudados estarán bajo la custodia de la Secretaría de Desarrollo Humano, y solo podrán ser utilizados para el fortalecimiento y/o creación de la Casa de Acogida Municipal, y sus políticas de protección a mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 46.- FONDOS CONCURSABLES

I. La Instancia Técnica Ejecutiva Municipal está encargada en apoyo de la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, de la captación de fondos y presupuestos adicionales por parte de otras instancias públicas, privadas, ONG's u otras.

II. Para tal efecto se establecerán los convenios necesarios para alcanzar los objetivos planteados.

III. La Instancia Técnica Ejecutiva Municipal deberá realizar las gestiones necesarias para captar en especial, recursos dispuestos de manera obligatoria por concepto de "Responsabilidad Social Empresarial" por parte de empresas del medio local, teniendo la capacidad de incentivar, reconocer y beneficiar a las empresas que apoyen presupuestariamente estos esfuerzos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-

La Plataforma Interinstitucional Contra La Violencia Hacia La Mujer, la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal, la Red de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres, y otras instancias que consideren necesario, se organizarán para elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento, en base a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, no excediendo el plazo de 90 días para su presentación y aprobación por medio de los instrumentos que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y progresivo sujeto a las posibilidades presupuestarias del Gobierno Autónomo Municipal. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social presentará ante la Instancia Técnica Ejecutiva Municipal en un plazo de 1 mes a partir de la aprobación del Reglamento, el Plan de Ejecución Progresivo de la Ley Autonómica Municipal N° 113/18 y su Reglamento, el cual deberá contener mínimamente los aspectos cronológicos y presupuestarios que se verán reflejados en los POA's anuales y modificaciones presupuestarias, con relación al avance en el cumplimiento de todos los aspectos de la Ley y el Reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.-

Mientras el Programa de Prevención de la Violencia no sea creado y se encuentre en funcionamiento, se designa al Área de Género del Gobierno Autónomo Municipal, como la instancia responsable de ejecutar las políticas públicas asignadas al Programa de Prevención de la Violencia en el presente Reglamento.

Para tal efecto, se asignará el presupuesto adicional al Área de Género, con la finalidad de que pueda cubrir las responsabilidades asignadas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-

La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social llevará adelante las acciones necesarias para la impresión, distribución y socialización del presente Reglamento ante las instancias involucradas en su ejecución y la población en general, en especial grupos de mujeres y grupos de defensa de derechos de las mujeres.